



MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETO NÚMERO DE 2026

“Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada **Juventudes protagonistas de las transformaciones**”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 1622 de 2013, la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece que, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*

Que el artículo 13 de la Constitución consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, en especial en beneficio de personas en situación de discriminación o marginación.

Que la Constitución establece la igualdad, la libertad y la participación ciudadana como fundamentos del orden social, lo que impone al Estado el deber de adoptar políticas públicas que garanticen los Derechos Económicos,

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

Sociales y Culturales (DESC) en armonía con las libertades fundamentales y la democracia participativa.

Que la Carta Política reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos, en su artículo 45 les garantiza participación activa en organismos públicos y privados responsables de su protección, educación y progreso, lo que obliga al Estado a asegurar su intervención real en las decisiones que les afectan.

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para *"Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*, atribución que constituye el fundamento constitucional para la adopción de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en desarrollo de las normas legales y en ejercicio de la función administrativa dirigida a la efectividad de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con estándares internacionales, el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes de las Naciones Unidas dispone que los Estados deben garantizar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de la juventud, promoviendo políticas que eviten la discriminación, aseguren su desarrollo integral, con un enfoque participativo orientado a: *"2. Promover la participación social, política, de desarrollo y medio ambiente de los jóvenes, y eliminar los obstáculos que afectan su contribución plena a la sociedad."*

Que en el año de 1996 se fundó la Organización Iberoamericana de la Juventud, que tiene entre sus finalidades: *"promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de las políticas integrales hacia la juventud."*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, consolida el Sistema Nacional de Juventud -SNJ-, fortalece la representación juvenil y garantiza la participación de los jóvenes entre 14 y 28 años en condiciones de igualdad, asegurando el ejercicio pleno de su ciudadanía en los ámbitos social, económico, cultural y político.

Que en el Título III de la Ley 1622 de 2013 se abordó de manera concreta lo relacionado con las Políticas de Juventud, y a partir del artículo 11, se definió que por política de juventud *"debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos."*; y ordenó también que *"La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana."*

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

Que en el mismo Título III, artículos 12, 13 y 14, se estableció el criterio de transversalidad, se dictaminaron los lineamientos y los principios que orientan la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud; y en el artículo 15 y subsiguientes, se determinaron las competencias generales y específicas para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, tanto en el nivel territorial como en la Nación, fijándose también el procedimiento y plazos para la formulación.

Que en el marco de lo anterior, fue expedido el Documento CONPES 4040 de 2021 *"Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud"*.

Que el citado documento de política pública busca *"(i) superar las restricciones de otras políticas de atención a población joven; (ii) avanzar en la incorporación de la juventud en las políticas públicas partiendo de una lógica de curso de vida; (iii) responder a sus vulnerabilidades y retos específicos; y (iv) consolidar los arreglos institucionales necesarios para que lo anterior se materialice."*

Que el objetivo general del Documento CONPES 4040 consistió en *"Fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país."*

Que desde la formulación del Documento CONPES 4040 se identificaron retos para lograr avanzar en el acceso y garantía de derechos de la juventud en Colombia, así como se evidenciaron problemáticas multidimensionales en los entornos laborales, educativos, del hogar, digitales, y comunitarios y de espacio público, en el ámbito de la salud, entre otros, que obstaculizan sus trayectorias de vida y los cuales persisten actualmente.

Que la persistencia de las problemáticas expuestas no responde a la ausencia de intervenciones públicas. Durante las últimas décadas el país ha desarrollado programas, estrategias sectoriales e iniciativas institucionales dirigidas a la población joven. Sin embargo, la persistencia de brechas sociales, territoriales e institucionales evidencia que estos esfuerzos, aunque relevantes, no han logrado transformar de manera sostenida las condiciones que afectan las trayectorias educativas, laborales, comunitarias y políticas de las juventudes, especialmente en territorios atravesados por desigualdades históricas y dinámicas prolongadas de violencia.

Que mediante Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad el cual tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios: *"diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados,*

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional."

Que el artículo 5 de la Ley 2281 definió el ámbito de competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad, e indicó que este desarrolla su objeto en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, encaminado a la protección de derechos de los sujetos de especial protección constitucional, entre los cuales se encuentra a los jóvenes.

Que mediante Decreto 1075 de 2023 se adoptó la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, determinando en su artículo 6 que son funciones del Despacho del Ministro: *"Formular e impartir lineamientos y directrices en políticas competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, bajo la dirección del Presidente de la República."*

Que el artículo 24 del referido Decreto, fijó como función del Viceministerio de la Juventud: *"Liderar la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientadas a promover los derechos de la juventud, teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud."*

Que el artículo 48 del mismo Decreto indicó que *"los temas relacionados con mujer, **juventud**, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a la superación de la pobreza, atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por el Ministerio de Igualdad y Equidad."* (negrilla resaltada fuera de texto)

Que en el marco de la implementación de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y en la búsqueda de fortalecer el SNJ y avanzar en la formulación de políticas públicas coordinadas para la población juvenil, el Ministerio de igualdad y Equidad reactivó el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Pública de la Juventud -CNPPJ-, promoviendo el trabajo incluyente, colaborativo y coordinado de cara a la formulación de una política pública para las juventudes del país. En este sentido, se avanzó en esta discusión en el seno de las plataformas locales, municipales y distritales, en la Plataforma Nacional de Juventud; así como en la Asamblea Nacional de Juventudes 2025, fortaleciendo de tal manera la participación e incidencia de los jóvenes, como elemento fundamental de nuestra democracia y la legitimidad misma de la política pública.

Que la jurisprudencia constitucional, mediante Sentencia C-555 de 1994, precisó que la participación juvenil exige mecanismos efectivos y no meramente formales; y en Sentencia C-862 de 2012, indicó que para garantizar la generación de una política pública de juventud integral, es necesario instaurar un marco normativo garantista, que con recursos suficientes brinde el cumplimiento de sus derechos, *"partiendo del reconocimiento de las y los*

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada “Juventudes protagonistas de las transformaciones”

jóvenes como sujetos de derechos y como actores estratégicos del desarrollo y no (...) bajo los lentes del proceso de estigmatización y marginalización al que son constantemente limitados (...).

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 339 Constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo constituye un instrumento fundamental de la planeación en el país, a través del cual se señalan propósitos, objetivos, metas y prioridades y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.

Que los anteriores mandatos se concretan en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, adoptado mediante Ley 2294 de 2023, que incorpora un enfoque de diversidad juvenil y ordena eliminar barreras que afecten su participación, conforme a los principios de dignidad humana, pluralismo (art. 1 C.P.), igualdad y no discriminación (art. 13 C.P.) y participación ciudadana (arts. 40 y 103 C.P.).

Que para el caso de las juventudes colombianas, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo denominado “*Juventudes protagonistas de las transformaciones*”, se definió como una de las responsabilidades de la entonces Consejería Presidencial para la Juventud, funciones que actualmente ostenta el Ministerio de Igualdad y Equidad a través del Viceministerio de la Juventud, la formulación de la Política Pública Nacional de Juventud.

Que con la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Viceministerio de la Juventud, se determinó que sería esta cartera la responsable de dar cumplimiento a los compromisos enmarcados en la formulación de la Política Pública Nacional de Juventud atendiendo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1075 de 2023, ejercicio en el cual se debe garantizar la participación de las juventudes étnicas.

Que el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica -OIJ-, como organismo internacional público orientado específicamente en las juventudes, del cual Colombia es país miembro, suscribieron el Convenio de Cooperación FSB-0011, que tuvo como objeto: “*Aunar esfuerzos entre el FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD y el ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD – OIJ para fortalecer, implementar y dinamizar las acciones de los Programas del Viceministerio de la Juventud, así como el desarrollo de la Política Pública Nacional de Juventud, las acciones en el marco del Sistema Nacional de las Juventudes y de las habilidades para la empleabilidad a través del programa de competencias digitales y habilidades socioemocionales.*”

Que en los términos de los artículos 3, 6 y 59 de la Ley 489 de 1998, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de la Constitución, asignando a los Ministerios la

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

responsabilidad de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes y programas del Gobierno Nacional en el respectivo sector administrativo, así como orientar y coordinar las actividades de las entidades adscritas y vinculadas, en armonía con los objetivos de la política gubernamental.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el marco de sus funciones legales, corresponde al Ministerio Igualdad y Equidad el diseño, formulación, adopción, dirección, coordinación, articulación, ejecución, fortalecimiento y evaluación de las políticas públicas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional, como lo es la Política Pública Nacional Juventudes colombianas.

Que es deber del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos de las juventudes, promoviendo su inclusión, participación incidente y el desarrollo integral en condiciones de equidad.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas, se hace necesario adoptar la Política Pública Nacional de Juventudes como instrumento marco de orientación y articulación estatal.

Que en la etapa de formulación se tuvo amplia participación de la juventud del país, la cual tuvo presencia en 32 departamentos y 42 municipios, se registró la participación de 4.826 jóvenes y 1.331 diligenciaron el formulario correspondiente. Se destaca también la recolección de información a partir de 33 variables y categorías, el desarrollo de talleres participativos, la consolidación de insumos clave el diagnóstico y estructura de los documentos necesarios para la discusión y concertación en el marco de los espacios creados por la Ley 1622 de 2023.

Que la presente política pública constituye un instrumento estratégico para orientar la acción institucional en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de cerrar brechas estructurales que afectan a las juventudes colombianas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Decreto es adoptar la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "**Juventudes protagonistas de las transformaciones**", contenida en el Documento Técnico de Soporte (DTS), el cual forma parte integral del presente Decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

Artículo 2. Naturaleza y alcance. La Política Pública Nacional de Juventudes, constituye el marco social y político de la articulación institucional, interinstitucional y territorial liderado por el Gobierno Nacional cuyo objeto consiste en garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes y fortalecer las condiciones sociales, institucionales y territoriales que permiten el desarrollo de trayectorias de vida dignas, autónomas y sostenibles.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La Política Pública Nacional de Juventudes será aplicable a las entidades del orden nacional, las cuales deberán coordinar su implementación con las entidades territoriales en respeto del principio de autonomía territorial, y en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

Artículo 4. Principios. La Política Pública Nacional de Juventudes, se fundamenta en los principios establecidos en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se complementa para su implementación con los siguientes principios:

Principio Interseccional: Reconoce que las experiencias de las juventudes no son universales, que las vidas de las juventudes son atravesadas por estructuras de poder que se entrecruzan, incluso se exacerban debido a múltiples factores.

Reconoce que las desigualdades se superponen y se profundizan cuando confluyen múltiples factores de discriminación, permite analizar cómo interactúan variables como género, territorio, etnia, discapacidad o pobreza, orientando respuestas integrales que aborden simultáneamente estas desigualdades.

El principio de la interseccionalidad en la Política Pública Nacional de Juventudes implica el reconocimiento sistémico de las formas en que las limitaciones y barreras estructurales que impiden el disfrute pleno de los derechos de las juventudes se exacerban al entrecruzarse entre sí, especialmente en razón a procesos discriminatorios raciales, de género, clase social, ruralidad, discapacidad, diversidad de orientaciones sexuales, etc.

Constituye una herramienta de análisis para "entender de forma comprehensiva la experiencia vivida por una persona que se enfrenta a múltiples y simultáneos sistemas de discriminación, derivados de factores asociados tanto con la expresión identitaria como de las circunstancias contextuales asociadas a esta.

Principio de Diversidad Étnica y Cultural: Es un principio constitucional sustentado en la dignidad humana y pluralismo, que ordena un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres *hagan parte de la Nación [...] la diversidad cultural está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la*

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. (Corte Constitucional, T-129, 2011, p. 41).

El principio de diversidad étnica y cultural constitucionalmente es considerado un derecho fundamental, con base en el cual se promueven la participación, el reconocimiento colectivo de los grupos étnicos y la autonomía, aspectos que se deben tener presentes en todos los procesos que se desarrollen e implementen desde la Política Pública Nacional de Juventud con las comunidades o grupos étnicos a nivel nacional.

Principio de Derechos: Se fundamenta en el reconocimiento de todas las juventudes como sujetas y sujetos titulares de derechos, orientando la acción pública hacia su garantía efectiva y no solo hacia la provisión de bienes o servicios. Implica universalidad, progresividad, participación, rendición de cuentas y no discriminación, así como la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de manera integral.

El reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos, en lugar de meros objetos de intervención por su vulnerabilidad, otorga una base legal y ética más sólida para las políticas públicas. La transición de una visión centrada en el déficit a una basada en la potencialidad es fundamental para construir sociedades más inclusivas y democráticas.

Artículo 5. Criterio orientador. Para la interpretación y aplicación del presente Decreto y sus anexos, se adopta la siguiente definición:

La Política Pública Nacional de Juventudes entiende a las juventudes en plural, y desde una perspectiva internacional, legal, sociológica y de trayectoria de vida, como el segmento de la población entre 14 y 28 años que se encuentra en proceso de desarrollo de su autonomía política, económica, social y cultural; y que requiere de una especial atención, la cual reconozca su diversidad, vulnerabilidad, potencial transformador, su exclusión histórica de la educación, el trabajo, la economía y su participación en la toma de decisión de los asuntos que les conciernen.

Artículo 6. Enfoques o Transversalización. La Política Pública Nacional de Juventud está orientada por los siguientes enfoques: a) Intersectorial; b) Territorial; c) Paz Territorial; d) Enfoque diferencial de derechos; e) enfoques interrelacionados y articulados a los enfoques diferenciales de derechos: Curso de Vida, Intergeneracional, Étnico, Género y Diversidades, Juventudes Campesinas.

TÍTULO II

OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, EJES Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE JUVENTUDES

Artículo 7. Objetivo general. El objetivo general de la Política Pública Nacional de Juventudes es asegurar el goce efectivo de derechos y el desarrollo de trayectorias de vida diversas de la juventud, mediante el cierre de brechas estructurales y la mitigación de contextos de violencias, para garantizar su

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

reconocimiento como sujeto político con plena agencia e incidencia en el cambio y la transformación social.

Artículo 8. Objetivos específicos. La Política Pública Nacional de Juventudes tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer la articulación intersectorial y territorial de la política de juventudes para mejorar la integralidad de la respuesta pública y aumentar la capacidad del Estado en la garantía del goce efectivo de los derechos de las juventudes.
2. Fortalecer el reconocimiento y la participación de las juventudes como sujetos políticos en los modelos de gobernanza, con el fin de ampliar su incidencia efectiva en el ciclo de las políticas públicas y su capacidad de decisión en los ámbitos local y nacional.
3. Prevenir, proteger y atender a las juventudes frente a los ciclos y formas de violencia directa, simbólica, estructural y sistémica que afectan a las juventudes, mediante enfoques de derechos humanos, paz territorial, justicia social y restaurativa.
4. Reducir los imaginarios estigmatizantes y las prácticas discriminatorias hacia las juventudes para garantizar su acceso a oportunidades y fortalecer su incidencia política y social en sus comunidades.
5. Implementar ofertas institucionales integrales, diferenciales, pertinentes y culturalmente adecuadas en educación, vivienda, salud, deporte, recreación, cultura, alimentación y medios de vida, acordes con la diversidad territorial, comunitaria y vocacional de las juventudes.
6. Reconocer y fortalecer diversas formas de saberes, conocimientos, cosmovisiones, usos, costumbres y espacios de juntanza comunitaria, étnica y popular, impulsando la participación juvenil en la protección, recuperación y fortalecimiento de sus tejidos comunitarios.
7. Impulsar la incorporación de modelos de desarrollo territorial pertinentes a las realidades y necesidades de las juventudes que integren enfoques de sostenibilidad, justicia ambiental, hábitat y adaptación al cambio climático, y la movilidad social en los territorios.

CAPITULO I

EJES DE ACCIÓN

Artículo 9. Ejes de acción. La Política Pública Nacional de Juventudes se estructura a partir de tres ejes, los cuales se desarrollan en los siguientes artículos.

Artículo 10. Eje de poder juvenil, incidencia y transformación pública. Se orienta al fortalecimiento de las condiciones institucionales y democráticas que permiten garantizar los derechos de las juventudes y dar sostenibilidad a las políticas dirigidas a esta población en el largo plazo, posicionando a las juventudes como un actor político real.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

Artículo 11. Eje de capacidades para la vida digna y autonomía juvenil. Se centra en las condiciones que permiten a las juventudes construir trayectorias de vida dignas, autónomas y socialmente reconocidas. Desde esta perspectiva, la Política asume que el desarrollo de las juventudes no depende únicamente de oportunidades educativas o laborales aisladas, sino de un conjunto más amplio de factores que influyen en sus posibilidades de bienestar, participación y realización personal.

Artículo 12. Eje de territorios de paz, cuidado y sostenibilidad para las juventudes. Aborda las condiciones estructurales que afectan la seguridad humana, la convivencia y la sostenibilidad de los territorios en los que habitan las juventudes. El diagnóstico evidenció que muchas de ellas desarrollan sus proyectos de vida en contextos marcados por la violencia, la exclusión territorial y la degradación ambiental, situaciones que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos y restringen sus posibilidades de participación en la vida social.

TÍTULO III

ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE JUVENTUDES

Artículo 13. Gobernanza de la Política. La implementación y desarrollo de la Política Pública Nacional de Juventudes estará a cargo de los sectores administrativos del nivel central de la rama ejecutiva del orden nacional, así como, de las entidades adscritas o vinculadas que forman parte del sector descentralizado por servicios, quienes velarán por el cumplimiento, continuidad, eficacia y control de los objetivos, componentes, productos e indicadores de la política pública.

La gestión de la Política Pública demanda una interacción y activación permanente de los mecanismos de coordinación entre los distintos sectores y actores del nivel nacional, regional, distrital y local que por sus funciones y competencias coadyuvan a la generación de acciones, en pro de las y los jóvenes. Estas interacciones y coordinación sectoriales comprometen a la institucionalidad en la articulación de políticas, productos, metas y recursos financieros, los cuales según su misionalidad aportan a la implementación de la política pública.

La implementación de la Política Pública Nacional de Juventudes se desarrollará en el marco del Sistema Nacional de las Juventudes, creado mediante la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018, normativa que establece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil como el principal instrumento jurídico para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, el goce efectivo de los derechos y la adopción de políticas públicas dirigidas a la población entre los 14 y los 28 años.

Artículo 14. Participación Juvenil. Se garantizará la participación incidente de las juventudes a través de los mecanismos establecidos en el estatuto de

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

ciudadanía juvenil, incluyendo los Consejos de Juventud y demás instancias de participación.

La Política Pública Nacional de Juventudes reconoce la participación de los jóvenes como un principio fundamental para la construcción, implementación y evaluación de las acciones formuladas y dirigidas a esta población.

Artículo 15. Programas diferenciales para la Política. Se incentivará la continuidad e implementación de los programas Jóvenes en Paz, Aguante Popular, Jóvenes Guardianes de la Naturaleza, Programadores para la Paz, Fortalecimiento Juventudes CRIC, Fortalecimiento Sistema Nacional de Juventudes, y demás programas que contribuyan al cierre de brechas estructurales existentes en la población joven, por parte de los sectores administrativos del nivel central de la rama ejecutiva del orden nacional, así como, de las entidades adscritas o vinculadas que forman parte del sector descentralizado por servicios.

Artículo 16. Financiación. La implementación de la Política Pública Nacional de Juventudes se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las entidades correspondientes, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano plazo, así como con otras fuentes de financiación públicas y privadas, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. Los sectores administrativos del nivel central de la rama ejecutiva del orden nacional, de acuerdo con sus competencias podrán definir la inversión para la implementación de la política pública, en las políticas, planes, programas y proyectos, según sus planes operativos anuales de inversión.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación de la Política Pública. El seguimiento y evaluación de la Política Pública Nacional de Juventudes se desarrollará en articulación con las instancias del Sistema Nacional de las Juventudes, establecido mediante la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018, garantizando la participación de las entidades del Estado, las entidades territoriales y las organizaciones juveniles en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de las acciones dirigidas a esta población.

Estos orientarán los procesos de planeación estratégica, del seguimiento y de la implementación de las acciones definidas en la Política Pública, con el fin de promover la definición de una línea base y su evaluación; y contribuir en el fortalecimiento continuo de las iniciativas dirigidas a las juventudes del país.

Para lo anterior, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, diseñará e implementará el Sistema de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública Nacional de Juventudes.

Artículo 18. Divulgación y promoción de la política pública. La divulgación de la presente Política Pública estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, con el acompañamiento de las entidades nacionales y de los entes territoriales concernidos en la presente política.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

Artículo 19. Anexos: El presente decreto cuenta con los siguientes anexos que hacen parte integral del mismo: Anexo 1. Documento Técnico de Soporte; Anexo 2. Plan de Acción.

Artículo 20. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (E),

ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes denominada "Juventudes protagonistas de las transformaciones"

LA MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

YESENIA OLAYA REQUENE

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA